



PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ALMAGRO CAPITAL SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdos que se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General Extraordinaria en relación con los puntos incluidos en el orden del día:

Primero.- Aumento del número de consejeros con el objeto de fijarlo en diez consejeros.

Dentro del rango estatutario fijado, que es de un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de quince (15), se propone aumentar el número de consejeros de tal forma que el Consejo de Administración estará integrado por diez (10) consejeros.

Segundo.- Nombramiento de nuevos consejeros:

2.1.- Nombramiento de IBERVALLES, S.A.

Nombrar como nuevo consejero dominical a IBERVALLES, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, N.º 7, Alcobendas (Madrid), y provista de NIF A-08186611, por el plazo estatutario de seis (6) años.

2.2.- Nombramiento de D. Enrique Isidro Rincón.

Nombrar como nuevo consejero dominical, por el plazo estatutario de seis (6) años, a D. Enrique Isidro Rincón, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Alcobendas (28108 Madrid), Avenida de Bruselas 7, y con DNI/NIF número 09287476-F.

2.3.- Nombramiento de D. Juan Bautista Jordano Pérez.

Nombrar como nuevo consejero independiente, por el plazo estatutario de seis (6) años, a D. Juan Bautista Jordano Pérez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Alcobendas (28109 Madrid), Soto de la Moraleja, Calle Dalia 6, dúplex B, y con DNI/NIF número 30391817-P.

2.4.- Nombramiento de D. Alvar Nelson Ortiz Cusnier.

Nombrar como nuevo consejero independiente, por el plazo estatutario de seis (6) años, a D. Alvar Nelson Ortiz Cusnier, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, con domicilio en Nueva York (NY 10065 Estados Unidos de América), 44 East 67th St. Apt 3B, pasaporte de su nacionalidad número 4.353.732 y NIE español número Y5385372-M.

2.5.- *Nombramiento de MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA.*

Nombrar como nuevo consejero dominical a MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, de entidad de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Serrano 9 (28001 Madrid), y provista de NIF V-28/024149, por el plazo estatutario de seis (6) años.

Tercero.- Modificación del artículo 23 de los estatutos sociales.

En base al informe del Consejo de Administración sobre la modificación estatutaria propuesta, modificar el régimen de retribución del cargo de administrador, que pasará a ser retribuido. La retribución tendrá en todo caso un límite máximo por ejercicio para el conjunto del órgano de administración (tanto en su condición de consejeros como por la eventual pertenencia a comisiones en el seno del consejo) igual al 0,25% del valor neto de los activos (*Net Asset Value*) de la Sociedad al cierre del ejercicio anterior.

El importe máximo de las retribuciones del conjunto de los consejeros de Almagro será fijado para cada ejercicio por la Junta General de Accionistas, si bien la retribución fijada se mantendrá vigente mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación. La distribución de la retribución entre los miembros del Consejo de Administración se llevará a cabo por acuerdo del propio Consejo de Administración, tomando en cuenta la previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, que podrá establecer retribuciones distintas entre consejeros e, incluso, reconocerlas sólo para algunos de ellos, en función del cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, así como su eventual pertenencia a comisiones en el seno del Consejo.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 23 de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 23.- Retribución de los administradores.

El cargo de administrador de la Sociedad estará retribuido.

La retribución conjunta del órgano de administración en su condición de tal consistirá en una cantidad fija determinada para cada ejercicio social por la Junta General cumpliendo los requisitos legales necesarios, cantidad que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación por la propia Junta General. En todo caso, la retribución conjunta del órgano de administración (incluyendo las cantidades percibidas por su condición de consejeros como por el desempeño de funciones ejecutivas o la pertenencia a comisiones del consejo) no podrá exceder en cada ejercicio del 0,25% del valor neto de activos al cierre del ejercicio anterior.

La distribución de la retribución entre los miembros del Consejo de Administración se llevará a cabo por acuerdo del propio Consejo de Administración, tomando en cuenta la previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, que podrá establecer retribuciones distintas entre consejeros e, incluso, reconocerlas sólo para algunos de ellos, en función del

cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, así como su eventual pertenencia a comisiones en el seno del Consejo.”

Cuarto.- Incorporación en los estatutos sociales de un nuevo artículo 20 bis relativo a las comisiones en el seno del Consejo de Administración.

En base al informe del Consejo de Administración sobre la modificación estatutaria propuesta, incorporar a los estatutos sociales un nuevo artículo, con el número 20 bis, relativo a las comisiones en el seno del Consejo de Administración, y cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 20 bis.- Comisiones del Consejo de Administración

1.- Comisión de auditoría.

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno y con carácter permanente una comisión de auditoría, cuyo régimen de funcionamiento será el que determine el Consejo de Administración mediante la aprobación del correspondiente reglamento. Sin perjuicio de las demás funciones que le sean atribuidas en su caso por el Consejo de Administración, la comisión de auditoría tendrá, como mínimo, las competencias establecidas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

La comisión de auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.

La comisión de auditoría designará, asimismo, a su presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha comisión. El cargo de secretario de la comisión de auditoría podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la comisión o por el secretario del consejo de administración.

La comisión de auditoría podrá contratar expertos financieros externos e independientes remunerados bajo la aprobación del Consejo de Administración y recabar cuantos informes de terceros sean necesarios o convenientes para poder acometer las facultades que le hayan sido encomendadas.

La comisión de auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año para revisar la información financiera periódica que la sociedad deba remitir a las autoridades bursátiles y la información que el consejo de administración deba aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad estará obligado a asistir a las reuniones de la comisión de auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga. La comisión de auditoría también podrá requerir la asistencia del auditor externo.

La comisión de auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de

calidad el voto de su presidente. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la comisión de auditoría se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

2.- Comisión de nombramientos y retribuciones.

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno y con carácter permanente una comisión de nombramientos y retribuciones, cuyo régimen de funcionamiento será el que determine el Consejo de Administración mediante la aprobación del correspondiente reglamento. Sin perjuicio de las demás funciones que le sean atribuidas en su caso por el Consejo de Administración, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las las competencias establecidas en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital.

La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.

La comisión de nombramientos y retribuciones designará, asimismo, a su presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha comisión. El cargo de secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones podrá ser desempeñado por uno de los miembros de la comisión o por el secretario del consejo de administración.

La comisión de nombramientos y retribuciones recabará cuantos informes de terceros sean necesarios o convenientes para poder acometer las facultades que le hayan sido encomendadas.

La comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá al menos dos veces al año, y a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que su presidente convoque una reunión. En todo caso, el presidente de la comisión convocará una reunión de la comisión de nombramientos y retribuciones cuando el consejo de administración o su presidente solicite la elaboración de un informe o la adopción de una propuesta.

3.- Comisión ejecutiva.

Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de designar uno o varios consejeros delegados, el consejo de administración deberá crear y mantener en su seno y con carácter permanente una comisión ejecutiva, a la que se encomendarán todas las facultades del Consejo excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.

La comisión ejecutiva estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis consejeros, designados por el consejo de administración. La comisión ejecutiva deberá estar en todo caso presidida por un consejero ejecutivo.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar

tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión ejecutiva.”

Quinto.- Aprobación de la cuantía máxima anual de la retribución del órgano de administración.

El importe anual máximo conjunto de la retribución del Consejo de Administración no podrá exceder en ningún caso en el ejercicio 2020, conforme a los estatutos sociales, de la cantidad total de SETENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (70.815,87.-€).

La distribución de esta cantidad entre los miembros del Consejo de Administración se llevará a cabo por acuerdo del propio Consejo de Administración, tomando en cuenta la previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, que podrá establecer retribuciones distintas entre consejeros e, incluso, reconocerlas sólo para algunos de ellos, en función del cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, así como su eventual pertenencia a comisiones en el seno del Consejo.

El importe anterior se mantendrá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación.

Sexto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad para acordar en una o varias veces el aumento de capital social de la Sociedad. Dichas facultades se conceden al amparo de las limitaciones impuestas por el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, tal y como dispone el referido artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que los aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital social de la Sociedad a la fecha de adopción del presente acuerdo, esto es, un máximo de 19.176.327,00.-€ de valor nominal, deberán realizarse en un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, y se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

Adicionalmente, el contravalor del aumento o aumentos de capital podrá asimismo consistir en la transformación de reservas de libre disposición. En este caso, el aumento o aumentos de capital se realizarán por incremento del valor nominal de las acciones existentes.

La delegación de facultades al Consejo de Administración incluye el establecimiento de los términos y condiciones de cada uno de los aumentos de capital en todo lo no previsto

en el presente acuerdo. Dichos términos y condiciones contendrán, entre otras, las siguientes facultades: (i) establecer los periodos de suscripción preferente, adicional y discrecional que, en su caso, consideren adecuados, así como prever la suscripción incompleta de cada uno de los aumentos de capital, (ii) solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas y de los correspondientes derechos de suscripción preferente asociados a éstas en el segmento BME Growth de BME MTF Equity (antiguamente denominado segmento de SOCIMIS del MAB) o en el Mercado Continuo, según sea el caso, y (iii) en su caso, solicitar la exclusión y nueva admisión de las acciones existentes cuyo valor nominal se haya incrementado en el citado segmento. En cualquiera de las alternativas (ii) y (iii), se cumplirá con las Circulares, Instrucciones Operativas y demás normativa de BME Growth en relación con la admisión a negociación de las acciones y de sus correspondientes derechos de suscripción preferente, permanencia y exclusión de la negociación así como, en su caso, con la normativa del mercado de valores que pueda resultar aplicable en función de las características de cada aumento de capital acordado al amparo de la presente delegación.

En atribución de las competencias otorgadas por el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración, una vez acordado y ejecutado el aumento de capital correspondiente, quedará igualmente facultado para dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo al capital social y las acciones.

Finalmente, el Consejo de Administración de la Sociedad pueda a su vez delegar las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Séptimo.- Delegación especial de facultades.

Delegar en cualquiera de los consejeros y en el secretario no consejero de la Sociedad, D. Juan Romaní Sancho, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana 123, 9ºB, y DNI 0256669-V, en vigor, cuantas facultades sean precisas para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, comparezca ante Notario de su elección a fin de elevar a público los anteriores acuerdos y obtener la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, incluyendo las facultades necesarias para otorgar las escrituras de subsanación, aclaración o rectificación que fuesen necesarias hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil.